

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente medio de control constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Estado procesal. Visto el estado procesal de la controversia constitucional en que se actúa, se advierte que mediante promoción con número de registro **2872-SEPJF** y anexo, el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, informó en lo esencial, la cantidad que resultaba necesaria para el pago de la pensión materia del decreto declarado parcialmente inválido en el asunto.

Asimismo, hizo del conocimiento que ya se realizó el pago de la cantidad respectiva derivado de una ampliación presupuestaria autorizada mediante el oficio SH/0877-GH12022 de cuatro de octubre de dos mil veintidós, por la cantidad de **\$35'000,000.000 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

Adicionalmente, mediante promoción con número de registro **1667-SEPJ** y anexo, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informó en lo esencial, que mediante oficio **LV/SSLyP/DJ/1864/2022**, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, que emita el dictamen en el que cumpla con los lineamientos emitidos en la sentencia de la controversia constitucional que nos ocupa, sin que a la data se tenga conocimiento si ya fue emitido el dictamen de mérito.

Requerimiento. En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:

a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos**, por conducto de quien **legalmente lo representa**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente** si con la transferencia de recursos a su favor, derivada de la ampliación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, **se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el

apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”¹**; y

b) Al **Poder Legislativo del Estado Morelos**, para que dentro del mismo plazo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil doscientos ochenta (1280), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

IGP/JIGO

¹ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T16:59:19Z / 13/12/2024T10:59:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 8c 32 25 0d 9a 25 cb 25 d8 41 25 21 71 ee 59 d8 d6 e9 45 8b 7d ce 06 9c 8b 4d 66 cb eb 33 79 5c 4f 6f dd 2b 3d 6c f7 2d 4b b6 08 91 69 bc c1 5a 29 92 f9 7c eb ed 7a 5d 23 a7 79 20 4a 6c 89 ea 07 71 1a 47 72 18 65 f7 82 89 47 ed 01 16 18 3d c8 74 57 a7 a3 89 1d 41 21 cc d4 ac 61 87 48 cb 8c cb e1 d0 a0 4b 4f 00 67 69 31 87 d7 4a 0d 7f 18 bc a3 bd 7b 29 d7 5a 18 c0 76 ff 2f 51 ab 39 48 7f 73 75 da 79 9f 41 dc d6 c1 ad 3e 1e 7b e9 2e c2 b8 1e e2 03 f0 4b a4 67 a9 1c fb 4c f6 f2 09 42 ee ae 8d e1 ee 0f ca 23 62 eb 64 e2 65 38 67 33 32 eb 2b 3b 75 19 fd 42 35 29 83 16 82 d4 99 1a 43 ec ff df fd c1 ef 40 e3 52 54 85 46 a8 93 7c 2c b6 99 ac be 86 ec 38 bb 88 41 1a 4f 8a a2 36 65 34 61 f6 a9 00 0d 99 5a 75 d8 58 29 35 d2 08 78 4c a7 67 68 0a 04 24 49 92 de 22 ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T16:59:19Z / 13/12/2024T10:59:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T16:59:19Z / 13/12/2024T10:59:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7932740			
	Datos estampillados	35407FF97B8E339133AC2A011347219FA9939A42598544BCBFF6730EE592BF03			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:08:13Z / 03/12/2024T15:08:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 83 98 8e f5 75 fd 95 3d 15 10 d6 76 fc 84 84 0c 27 d5 60 1e 61 51 a3 77 63 62 09 0d 85 3a ca 2b 9d 2c fb c7 20 23 43 9e 8c a3 74 fe b1 00 b9 00 58 ee 3b d5 6d 20 c4 90 c0 17 9c 3d 99 68 83 80 4c de cc a4 1e f6 f2 f7 f2 0d 10 22 cc 07 4a 79 76 38 0c 8d 05 0b 45 5e e1 74 7c d0 1a ee 90 52 bc 66 bb 4d 3c c3 d1 34 b5 05 ba 25 4e 59 fb 4a 30 67 07 fd 0b f0 8b 14 72 cb 47 9d 06 08 fb 5e 8c 4c 57 32 89 54 46 bb 72 e8 71 42 01 13 77 a2 1e 59 f9 a3 0c 73 f2 49 5f 4b e9 cd aa 47 e4 cd 9d b9 dc 08 bd c9 23 2d b0 4c 70 5d 7f 6c c4 66 c9 73 5d bd 9e 36 84 cc 0a e9 8f c8 68 02 b0 49 58 df c5 d5 e4 44 6a 05 4e 9c c3 ca 3d ea 8f a1 55 9b 16 ee be 9a 3f 23 6b 88 f8 ba 0b b1 26 ca 86 6d 66 ce 41 d5 1b b4 9a d5 f5 20 86 f3 69 db d7 95 2b 2e c7 1e 99 4c 55 e3 1b 33 bf c4 a6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:08:41Z / 03/12/2024T15:08:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:08:13Z / 03/12/2024T15:08:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7884164			
	Datos estampillados	9772B397524C5BC3AD4EE1DD19211F59162496A659249EA3E4C2E91F5FCB95BD			